

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, 2 de febrero de 2023

### RADICADO No. 2013-00550-00

Conforme a las solicitudes que obran en el plenario, el Despacho dispone:


1. Previamente a resolver sobre la cesión de los derechos realizada por el BANCO PICHINCHA en favor del ciudadano JEAN ALEXIS MUÑOZ ROMERO, el Despacho dispone requerir al cesionario para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la citada entidad financiera, a fin de verificar la calidad que ostenta la ciudadana CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA, quien suscribió el negocio jurídico en nombre del cedente.
2. Abstenerse de reconocer personería al abogado BERNARDO ANTONIO GONZÁLEZ VÉLEZ, para intervenir en el presente asunto, toda vez que adolece de poder que lo faculte expresamente para intervenir en el presente asunto, como quiera que el allegado se otorgó **únicamente para suscribir el contrato de cesión de la referencia**, el cual fue conferido en los siguientes términos:

**JEAN ALEXIS MUÑOZ ROMERO**, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, con residencia en la Ciudad de Panamá, manifestó que confiero **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **BERNARDO ANTONIO GONZALEZ VELEZ**, abogado registrado en el SIRNA, correo electrónico: [gonzalez1-ern01@hotmail.com](mailto:gonzalez1-ern01@hotmail.com), identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.541.329 domiciliado en esta ciudad portador de la tarjeta profesional No. 31.533 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación firme los dos (2) originales del **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO A TITULO DE VENTA**, el bien objeto del contrato es el vehiculo de placas **RLO- 576** de marca Mazda, línea CX -7, Modelo 2011, Color Aluminio Metálico.

El Doctor **GONZALEZ VELEZ**, queda ampliamente facultado de acuerdo al Código General del Proceso y realizar el trámite correspondiente en favor de mis intereses ante los juzgados de Mosquera y Funza – Cundinamarca, respectivamente.

Y si bien, se señala que *“El doctor GONZALEZ VELEZ queda ampliamente facultado de acuerdo al Código General del Proceso y realizar el trámite correspondiente en favor de mis intereses ante los Juzgados de Mosquera y Funza, Cundinamarca, respectivamente”*, lo cierto es que, se trata de un poder especial y por tanto debe cumplir específicamente los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP, que exige que *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**